

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

PRECIOS DE INSERCIÓN

LOGROÑO

Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses.. — 5'50
 Por seis meses.. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA

Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses.. — 7
 Por seis meses.. — 12'50
 Por un año..... — 24



de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Octubre)

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Burgos á Logroño, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 15.625 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima,

arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Septiembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Burgos á Logroño, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.)

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

Encontrándose algunos Ayuntamientos de esta provincia en descubierto del pago de sus atenciones de 1.ª enseñanza por corriente y atrasado, y dispuesta esta Delegación á que tan sagra-

das atenciones se cubran con toda regularidad y se pueda satisfacer á los Maestros y Maestras sus sueldos y demás gastos, precisamente en los plazos que están fijados, así como también, los atrasos que se les adeuda, se previene á las Corporaciones que se encuentran en descubierto, que procuren ingresar en el Tesoro en el presente mes las cantidades que adeuden por el concepto expresado, pues de lo contrario, se procederá contra los mismos por la vía de apremio á hacer efectivos los descubiertos, con arreglo á lo que determina el párrafo 8.º de la Real orden de 28 de Julio último, y sin perjuicio de que la Hacienda se incaute de los intereses de sus inscripciones intransferibles y los de la tercera parte del 80 por 100 y otros, como dispone el art. 2.º del Real decreto de 21 del mismo mes, advirtiendo además á los Municipios deudores que si los recargos municipales que gravan las contribuciones en beneficio de los mismos, no llegara al máximo que autoriza la ley, se fijará este por la Hacienda en los respectivos documentos cobratorios sometidos á su aprobación como preceptúa el apartado 15 de la Real orden de 3 de Septiembre próximo pasado.

La índole de este servicio es de tal importancia que obliga á que se cumpla con el mayor celo por parte de todos y principalmente por los Municipios, que deben ser los primeros interesados en que estas obligaciones sean satisfechas con la debida regularidad; y esta Delegación, inspirándose en los deseos del gobierno de su Majestad, que son los de la opinión general, está dispuesta á adoptar todo género de medidas hasta llegar á la normalidad completa, haciendo que los Ayuntamientos satisfagan cuanto les corresponde por este concepto, medidas que de llegar á ellas no sólo serán en perjuicio de las Corporaciones sino en su desprestigio por tratarse de atenciones de carácter tan preferente y de una

clase que por solo el hecho de dedicarse á la enseñanza merece todo género de consideraciones; es pues de esperar y en ello confía esta Delegación que los Alcaldes de los pueblos deudores corresponderán dignamente á esta excitación y no darán lugar á medidas de rigor siempre enojosas á toda autoridad.

Logroño 9 de Octubre de 1900.
 —El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

Administración de Hacienda

Repartimiento sobre riqueza urbana para 1901.

Para la formación de los repartimientos individuales de la contribución sobre la riqueza urbana, se atenderán los Ayuntamientos y Juntas periciales á las instrucciones dadas por esta Administración con respecto á la formación de los repartos de territorial, teniendo muy en cuenta que en los de urbana se ha de hacer figurar con entera separación en la casilla correspondiente, la décima adicional ó sea el 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro que determinó el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último.

Á continuación se inserta el repartimiento de los cupos que por el referido concepto ha correspondido á cada pueblo sobre la base de la riqueza reconocida por los mismos, á cuyos cupos deben agregarse el 10 por 100 que ya se deja indicado, y el recargo municipal dentro del límite del 16 por 100 que tengan acordado las Corporaciones municipales.

Logroño 3 de Octubre de 1900.
 —El Administrador de Hacienda, P. I., Antonio Gutiérrez.

**

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

CONTRIBUCIÓN POR RIQUEZA URBANA PARA 1901

REPARTIMIENTO formado por esta Administración, de las 449.599 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1901, según la Real orden de 1.º del actual y circular de 12 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	1	2		3		4		5		6	
	RIQUEZA urbana Pesetas	CUPO de contribución para el Tesoro, al 17'50 por 100 de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación		AUMENTO por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento, con deducción de lo repartido de más en el mismo período		TOTAL		BAJAS por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período		TOTAL líquido repartido	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Sección 1.ª											
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.											
Abalos..	4336	758	80			758	80			858	80
Alcanadre..	21443	3752	52			3752	52			3752	52
Alfaro..	88090	15415	75			15415	75			15415	75
Arnedillo..	23397	4094	48			4094	48			4094	48
Arnedo..	52816	9242	80			9242	80	7	20	9235	60
Autol..	41608	7281	40			7281	40			7281	40
Azofra..	2568	449	40	3	12	452	52			452	52
Badarán..	8634	1510	95	2		1512	95			1512	95
Bañares..	8236	1441	30			1441	30			1441	30
Baños de Rioja..	3160	553				553				553	
Bezares..	957	167	45			167	45			167	45
Brieva..	2741	479	65			479	65			479	65
Briones..	56744	9930	22			9930	22			9930	22
Briñas..	7131	1247	92			1247	92			1247	92
Canales..	13290	2325	75			2325	75			2325	75
Cañas..	1858	325	15			325	15			325	15
Cihuri..	2431	425	47			425	47			425	47
Cirueña..	3295	576	62			576	62			576	62
Cordovin..	1281	224	17			224	17			224	17
Corera..	8250	1443	75			1443	75			1443	75
Daroca..	2054	359	45			359	45			359	45
Fonzaleche..	5162	903	35			903	35	4	16	903	35
Galilea..	3291	575	92			575	92			575	92
Galbárruli..	1628	284	90			284	90			284	90
Hervías..	4523	791	52			791	52			791	52
Hormilla..	11276	1973	30			1973	30			1973	30
Hormilleja..	4156	727	30			727	30			727	30
Hornos..	1683	294	52			294	52			294	52
Lardero..	12239	2141	82			2141	82			2141	82
Larriba..	2405	420	87			420	87			420	87
Leza de río Leza..	1527	267	22			267	22			267	22
Logroño..	579483	101410	23			101410	23			101410	23
Luezas..	581	101	67			101	67			101	67
Lumbreras..	2577	450	97			450	97			450	97
Manilla..	30393	5318	77			5318	77			5318	77
Navajún..	2126	372	05			372	05			372	05
Ocón..	8097	1416	95			1416	95			1416	95
Ortigosa..	17140	2999	50			2999	50			2999	50
Pradejón..	15234	2665	95			2665	95	2	13	2663	82
Pradillo..	3035	531	12			531	12			531	12
Ribafrecha..	21707	3798	70			3798	70			3798	70
Rodezno..	10602	1855	35			1855	35			1855	35
Sajazarra..	4694	821	44			821	44			821	44
San Asensio..	37955	6642	10			6642	10			6642	10
Santa Coloma..	5141	899	67			899	67			899	67
Sorzano..	3219	563	32			563	32			563	32
Sotés..	5847	1023	22			1023	22			1023	22
Soto de Cameros..	9225	1614	38			1614	38			1614	38
Tirgo..	4608	806	40			806	40			806	40
Tormantos..	7050	1233	75			1233	75	1	20	1232	55
Torrecilla de Cameros..	17374	3040	45			3040	45			3040	45
Treviana..	10828	1894	90			1894	90			1894	90
Tricio..	6800	1190				1190				1190	
Tudelilla..	6693	1171	25			1171	25			1171	25
Uruñuela..	3514	614	95			614	95			614	95
Valdemadera..	2857	499	97			499	97			499	97
Villar de Arnedo..	7320	1281				1281				1281	
Villanueva de Cameros..	4272	747	60			747	60			747	60
Villalba de Rioja..	2337	408	95			408	95			408	95
Villar de Torre..	2163	378	50			378	50			378	50
Villarejo..	808	141	40			141	40			141	40
Villoslada..	5902	1032	83			1032	83			1032	83
Viniegra de Abajo..	3280	574	06			574	06			574	06
Viniegra de Arriba..	2508	438	88			438	88			438	88
TOTAL..	1247580	218327	5	12	218332	12	14	69	218317	43	

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª
Sección 2.ª							
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.			CUP® para el Tesoro al 21'50 por 100				
Agoncillo		13943	2997 75		2997 75		2997 75
Aguilar		14995	3223 92		3223 92		3223 92
Ajamil		1221	262 52		262 52		262 52
Albelda		15320	3293 80		3293 80		3293 80
Alberite		8756	1882 54		1882 54	2 17	1880 37
Aldeanueva de Ebro		41056	8827 04		8827 04		8827 04
Alesánc		15377	3306 05		3306 05		3306 05
Alesón		2007	431 50		431 50		431 50
Almarza		2072	445 48		445 48		445 48
Anguciana		7878	1693 77		1693 77		1693 77
Anguiano		12138	2609 67		2609 67		2609 67
Arenzana de Abajo		6400	1376 »		1376 »		1376 »
Arenza de Arriba		882	189 63		189 63		189 63
Ausejo		24859	5344 69		5344 69	4 30	5340 39
Baños de río Tobía		11132	2393 38		2393 38		2393 38
Berceo		3642	783 03		783 03		783 03
Bergasa		6425	1381 38		1381 38		1381 38
Bergasillas		1262	271 33		271 33		271 33
Bobadilla		431	92 66		92 66		92 66
Cabezón de Cameros		1700	365 50		365 50		365 50
Calahorra		121870	26202 05		26202 05		26202 05
Camprovín		4925	1058 87		1058 87		1058 87
Canillas		1634	351 31		351 31		351 31
Carbonera		841	180 81		180 81		180 81
Cárdenas		1848	397 32		397 32		397 32
Casalarreina		19009	4086 94		4086 94		4086 94
Castañares de Rioja		3932	845 38		845 38		845 38
Castroviejo		2482	533 63		533 63	3 32	530 31
Cellorigo		1344	288 96		288 96		288 96
Cenicero		37801	8127 22		8127 22		8127 22
Cervera del río Alhama		57471	12356 24		12356 24		12356 24
Cidamón		862	185 33		185 33		185 33
Clavijo		2075	446 13		446 13		446 13
Cornago		9640	2072 60		2072 60		2072 60
Corporales		2067	444 40		444 40		444 40
Cuzcurrita		13717	2949 16		2949 16		2949 16
Enciso		10512	2260 08		2260 08		2260 08
Entrena		7847	1687 10		1687 10		1687 10
Estollo		2482	533 63		533 63		533 63
Ezcaray		43800	9417 »		9417 »		9417 »
Foncea		6669	1433 84		1433 84		1433 84
Fuenmayor		36060	7752 90		7752 90		7752 90
Gallinero de Cameros		593	127 50		127 50		127 50
Gimileo		1972	423 98		423 98		423 98
Grávalos		10786	2318 99		2318 99		2318 99
Grañón		8804	1892 86		1892 86		1892 86
Herce		7268	1562 62		1562 62		1562 62
Herramélluri		5007	1076 50		1076 50		1076 50
Hornillos		562	120 83		120 83		120 83
Huércanos		10026	2155 59		2155 59		2155 59
Igea		18006	3871 29		3871 29		3871 29
Jalón		517	111 41	3 27	111 41		111 41
Jubera		4582	985 13		985 13		985 13
Laguna		3214	691 01		691 01	2 30	688 71
Lagunilla		8953	1924 91		1924 91	21 31	1903 60
Ledesma		694	149 21		149 21		149 21
Leiva		9387	2018 20		2018 20		2018 20
Manjarrés		2001	430 22		430 22		430 22
Mansilla		3368	724 12		724 12		724 12
Manzanares		1528	328 52		328 52		328 52
Matute		5542	1191 53		1191 53		1191 53
Medrano		5679	1220 99		1220 99		1220 99
Montalvo de Cameros		494	106 21		106 21		106 21
Murillo de río Leza		20695	4449 43		4449 43	141 17	4508 26
Muro de Aguas		5105	1097 58		1097 58		1097 58
Muro de Cameros		1263	271 55		271 55		271 55
Nalda		17810	3829 15		3829 15		3829 15
Nájera		48447	10416 10		10416 10		10416 10
Navarrete		25414	5464 01		5464 01		5464 01
Nestares		1049	225 54		225 54		225 54
Nieva		8575	1843 63		1843 63		1843 63
Ochánduri		1913	411 30		411 30		411 30
Ojacastro		5368	1154 12		1154 12		1154 12
Ollauri		11384	2447 56		2447 56		2447 56
Pazuengos		2251	483 97		483 97		483 97
Pedroso		5216	1121 44		1121 44		1121 44
Pinillos		1140	245 10		245 10		245 10
Poyales		3860	829 90		829 90		829 90
Préjano		7049	1515 54		1515 54		1515 54
Quel		18326	3940 09		3940 09		3940 09
Rabanera de Cameros		2182	469 13		469 13		469 13
Rasillo (El)		1773	381 20		381 20		381 20
Redal (El)		2850	612 75		612 75		612 75
Ribas		901	193 72		193 72		193 72
Rincón de Soto		18891	4061 57		4061 57		4061 57
Robres		1529	328 74		328 74		328 74

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª
San Millán de la Cogolla	4810	1034 15		1034 15		1034 15
San Millán de Yécora	1598	343 57		343 57		343 57
San Román	4540	976 10	4 93	981 03		981 03
San Torcuato	1106	237 79		237 79	38 80	198 99
Santurde	2738	588 67		588 67		588 67
Santurdejo	5834	1254 30		1254 30		1254 30
San Vicente	27836	5984 74		5984 74		5984 74
Santa Eulalia Bajera	823	176 98		176 98		176 98
Santa (La)	887	190 74		190 74		190 74
Santa María de Cameros	1070	230 05		230 05		230 05
Santo Domingo	55879	12014 10		12014 10		12014 10
Sojuela	1994	428 71		428 71		428 71
Terroba	1207	259 51		259 51		259 51
Torre de Cameros	1560	335 40		335 40		335 40
Torre de Cameros	1710	367 65		367 65		367 65
Torre de Cameros	1323	284 45		284 45		284 45
Torre de Cameros	1718	369 37		369 37		369 37
Torre de Cameros	2005	431 18	1 10	432 28		432 28
Torre de Cameros	2436	523 74		523 74		523 74
Torre de Cameros	2407	517 51		517 51		517 51
Torre de Cameros	5657	1216 26		1216 26		1216 26
Torre de Cameros	2570	552 55		552 55		552 55
Torre de Cameros	13744	2954 16		2954 16		2954 16
Torre de Cameros	1456	313 14		313 14		313 14
Torre de Cameros	10290	2212 21	3 39	2215 60		2215 60
Torre de Cameros	3185	684 78		684 78		684 78
Torre de Cameros	1200	258 "		258 "	7 21	250 79
Torre de Cameros	1698	365 07		365 07		365 07
Torre de Cameros	2282	490 63		490 63	4 47	486 16
Torre de Cameros	2336	502 24		502 24		502 24
Torre de Cameros	3606	775 29		775 29		775 29
Torre de Cameros	1004	215 86		215 86		215 86
Torre de Cameros	819	176 09		176 09		176 09
TOTAL.	1075686	231272	12 69	231284 69	225 05	231059 64
RESUMEN						
Número de distritos						
64 De la Sección 1.ª	1247580	218327	5 12	218332 12	14 39	218317 43
119 De la Sección 2.ª	1075686	231272	12 69	231284 69	225 05	231059 64
Total general.	2323266	449599	17 81	449616 81	239 74	449377 07

Logroño 18 de Septiembre de 1900.—El Administrador, P. I., Antonio Gutiérrez.

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del período voluntario de las zonas de Torrecilla y 3.ª y 4.ª de Haro, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo, impuesto de minas é impuesto de transportes, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de Contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril último, quedan incursos en el re-

cargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 30 de Septiembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Nicomedes Fernández Iñiguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Castroviejo.

Hago saber: Que hallándose vacante la Depositaria de fondos municipales, la Corporación municipal en sesión celebrada en el día de ayer, acordó anunciarla para su provisión entre los que la soliciten.

El agraciado percibirá de los fondos municipales la cantidad de setenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y además percibirá la retribución del dos por ciento de las cantidades que ingresen en Depositaria como fondos del Ayuntamiento.

Los que deseen solicitar dicho cargo pueden hacerlo en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presentando sus solicitudes al Secretario de este Ayuntamiento, para que este dé cuenta al mismo de las que se hayan pre-

sentado, y les entere del acuerdo tomado por la Corporación por el que han de atenerse los solicitantes.

Castroviejo 1.º de Octubre de 1900.

—El Alcalde, Nicomedes Fernández.

Por su orden: el Secretario, Toribio Fernández Parra.

El día 14 del actual, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa la subasta de 15 hayas procedentes de corta fraudulenta y existentes en los términos denominados Leñero de Peña Salve y Rajan del monte Redondo y Valvanera, de esta jurisdicción, bajo el tipo de ciento treinta y cuatro pesetas y con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Matute 7 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Lazcano.

(c) Ministerio de Cultura 2005